

MANUAL SOBRE EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

PARA PARTICULARES
(PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES)

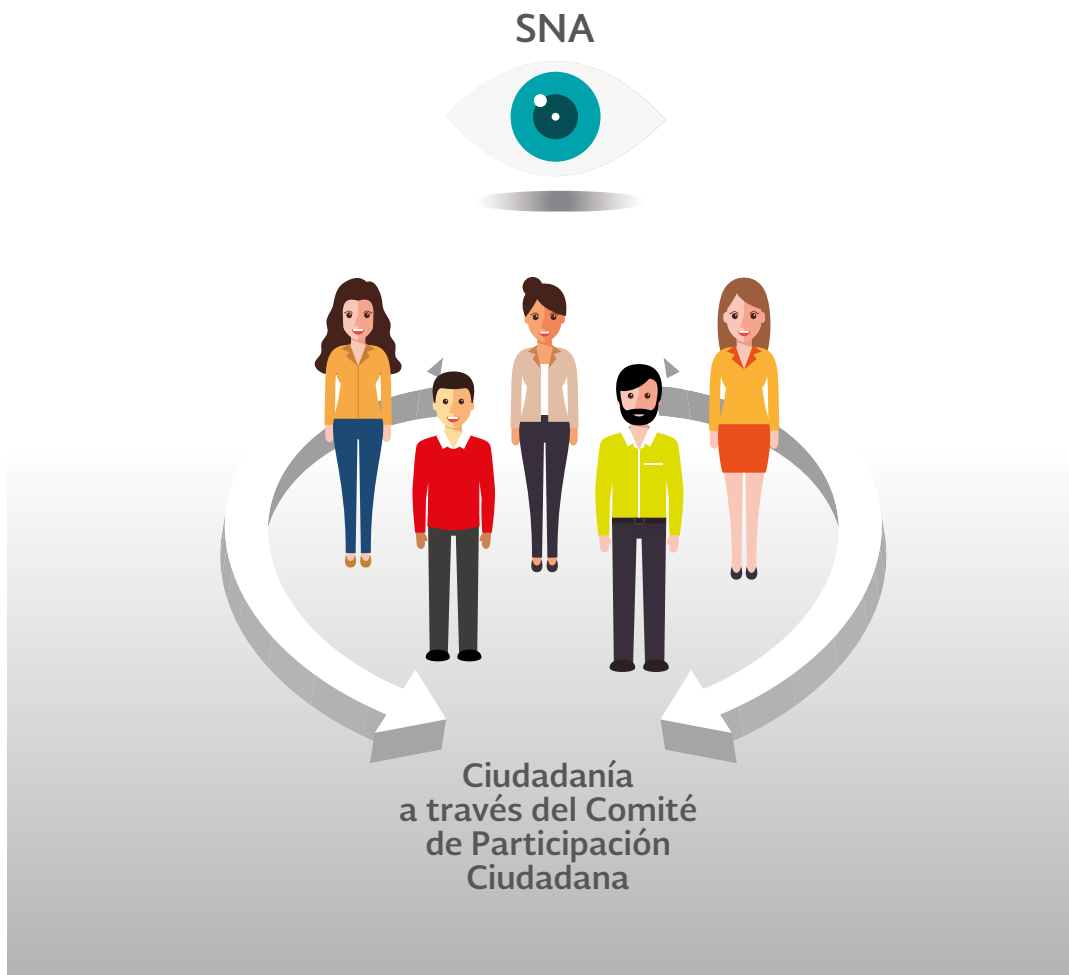


Índice

I. ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)?	4
II. MARCO JURÍDICO DEL SNA	5
III. INTEGRANTES DEL SNA	6
IV. EL SNA Y SU RELACIÓN CON PARTICULARES	8
<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la Ley ¿Quiénes son particulares? • ¿En qué me aplica el SNA como particular? • Del protocolo de actuación en contrataciones 	
1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PARTICULARES	
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué regula? • ¿A quién le aplica? • ¿Cuáles son los actos de particulares vinculados a Faltas administrativas graves (Faltas de particulares)? • ¿Cuáles son las Faltas de particulares en situación especial? • ¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan? • ¿Se puede sancionar a una persona moral? • ¿Qué es la política de integridad? • ¿Qué sanciones se pueden imponer? • ¿En qué consiste el beneficio de reducción de sanciones? • ¿Cuáles son los requisitos y efectos del beneficio de reducción de sanciones? • Plazos de prescripción 	
2. RESPONSABILIDAD PENAL DE PARTICULARES	
<p>Código Penal Federal</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los delitos por hechos de corrupción? • ¿Cuáles son los delitos por hechos de corrupción en los que se prevé la participación de particulares? • ¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan? • ¿Qué penas se pueden imponer? • Plazos de prescripción 	
3. DENUNCIA POR PARTE DE PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Dónde denunciar? 	

I. ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)?

En atención a lo previsto en el artículo 113 Constitucional, el **SNA** es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual, **la ciudadanía es representada** a través de un **Comité de Participación Ciudadana**.



II. MARCO JURÍDICO DEL SNA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A nivel Constitucional, el **SNA** está previsto en su artículo 113, que establece:

- a) Objeto del sistema;
- b) Sus integrantes, y
- c) Las bases mínimas de funcionamiento.



- Leyes Federales aplicables al SNA

La legislación secundaria del **SNA**, se integra por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- Código Penal Federal,
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

III. INTEGRANTES DEL SNA

- Comité Coordinador del SNA.

Integrado por Titulares de:

- Auditoría Superior de la Federación (ASF).
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC).
- Secretaría de la Función Pública (SFP).
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Y representantes de:

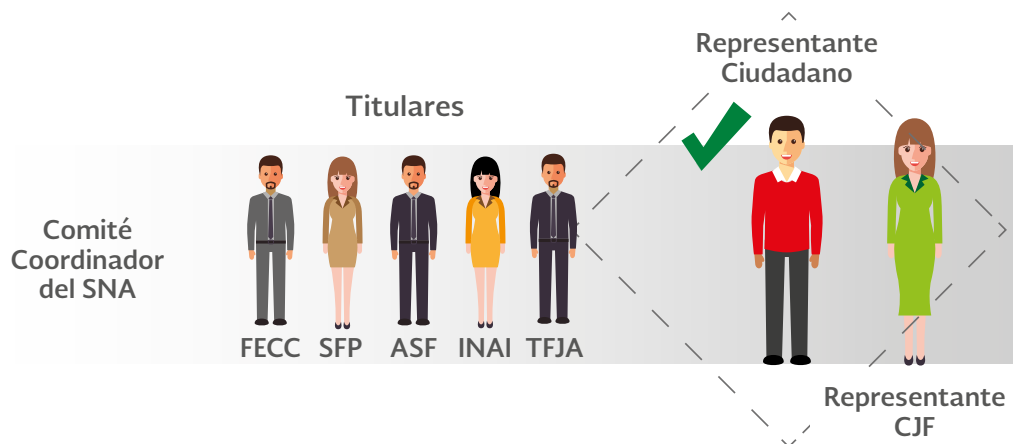
- Uno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).
- Uno del **Comité de Participación Ciudadana (CPC)**.

- El Comité de Participación Ciudadana (CPC, 5 ciudadanos o ciudadanas).
- El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

Integrado por:

- Auditoría Superior de la Federación (ASF).- Secretaría de la Función Pública (SFP).
- Entidades de fiscalización superior locales (EFSL).
- Secretarías locales encargadas del control interno (SLCI).

- Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.



Particulares (Personas Físicas y/o Morales)



¿Qué es el Comité de Participación Ciudadana?

- Es la instancia de **vinculación** con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.
- Tiene como objetivo **coadyuvar** al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
- Se integra por **cinco personas ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, nombradas por una Comisión de Selección, integrada por 9 mexicanos (hombres y mujeres) propuestos por instituciones académicas y de investigación y por organizaciones de la sociedad civil, instaurada por el Senado de la República.
- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la **representación** ante el Comité Coordinador.
- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana **no podrán** ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán.
- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se sujetarán al **régimen de responsabilidades** que determina el artículo 108 constitucional.

IV. EL SNA Y SU RELACIÓN CON PARTICULARES

- De acuerdo con la Ley ¿Quiénes son particulares?

Personas físicas o morales.

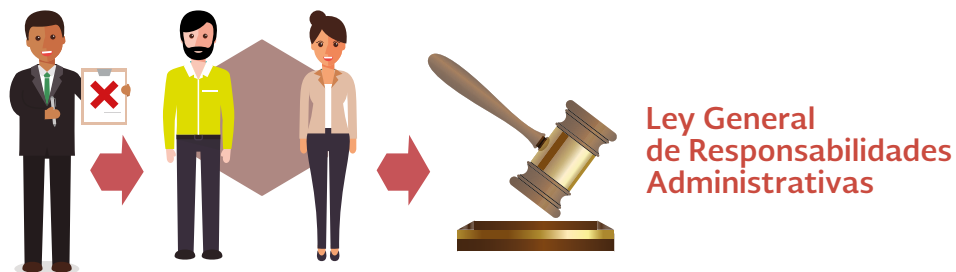
- ¿En qué me aplica el SNA como particular?

Derivado de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas al Código Penal Federal, el **SNA** establece un régimen de responsabilidades de carácter administrativo y penal para **particulares** que se encuentren vinculados con Faltas administrativas.

Las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si una o un **particular** cometió algún delito o si incurrió en algún acto vinculado con Faltas administrativas graves y, en su caso, impondrán las sanciones correspondientes.

Con la coordinación de las autoridades que forman parte del SNA, se busca una mayor efectividad en la aplicación de este régimen de responsabilidades.

Asimismo, el SNA contará con una Plataforma Digital Nacional, que integrará un **Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados**, el cual tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidoras y servidores públicos y **particulares** por la comisión de Faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera. (Artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción).



Régimen de responsabilidades de carácter administrativo y penal para particulares

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

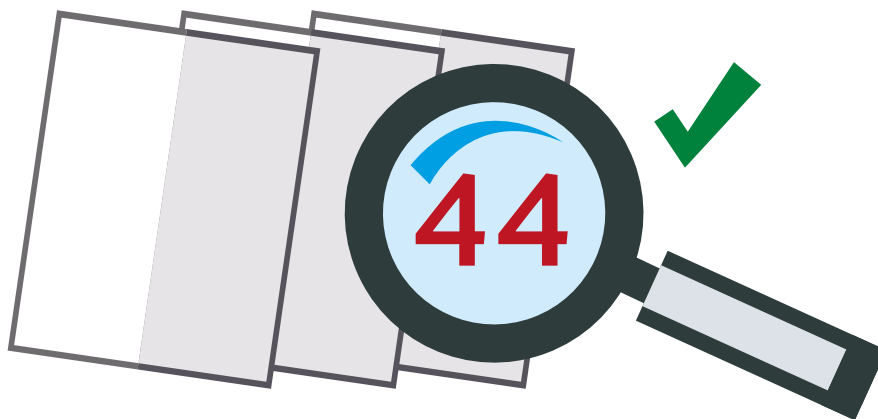
Las sanciones impuestas por Faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidoras o servidores públicos o como prestadoras o prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción).

- **Del protocolo de actuación en contrataciones**

El Comité Coordinador del SNA expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por servidoras o servidores públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional y, en su caso, **aplicarán los formatos que se utilizarán para que particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés**, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional, incluirá **la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitadas** para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades. (Art. 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).



Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PARTICULARES

- La responsabilidad administrativa de particulares se encuentra regulada en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. (Vigente a partir del 19 de julio de 2017).

- ¿Qué regula?

Con relación a **particulares**:

- Determina los actos de **particulares (personas físicas o morales)** vinculados con Faltas administrativas graves.
- Establece las sanciones por la comisión de **Faltas de particulares**, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

- ¿A quién le aplica?

- Ex servidoras y servidores públicos que se ubiquen en los supuestos de la Ley.
- **Particulares** vinculados a Faltas administrativas graves.

- ¿Cuáles son los actos de particulares vinculados con Faltas administrativas graves (Faltas de particulares)?

Son los actos de **particulares** sujetos a sanción previstos en los artículos 65 a 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siguientes:

- **Soborno**

Incorre en soborno quien como **particular** prometa, ofrezca o entregue cualquier **beneficio indebido** a una o varias personas con cargo público, directamente o a través de terceras personas, a cambio de que dichas servidoras o servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otra u otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí o para una tercera persona, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)



El **beneficio indebido** podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, socias o sociedades de las que el servidor o servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

11

- **Participación ilícita en procedimientos administrativos**

Incurrir en participación ilícita en procedimientos administrativos quien como **particular** realice actos u omisiones para participar en los mismos, sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente, tenga impedimento o inhabilitación para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando como **particular** intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o estas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos.

- **Tráfico de influencias para inducir a la autoridad**

Incurrirá en ella quien como **particular** use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidora o servidor público, con el propósito de obtener para sí o para una tercera persona un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación de la(s) servidora(s) o del(los) servidor público o del resultado obtenido.

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

- Utilización de información falsa

Será responsable de utilización de información falsa quien como **particular** presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

- Obstrucción de facultades de investigación

Incurrir en obstrucción de facultades de investigación quien como **particular**, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

12

- Colusión

Incurrir en colusión quien como **particular** ejecute con uno o más **particulares**, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando **particulares** acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidoras o competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.



Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de alguna persona intermediaria con el propósito de que la o el **particular** obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambas partes serán sancionadas.

Estas Faltas resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales.

- Uso indebido de recursos públicos

Será responsable por el uso indebido de recursos públicos quien como **particular** realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

- Contratación indebida de ex servidoras o servidores públicos

Será responsable de contratación indebida de ex servidoras o servidores públicos quien como **particular** contrate a una persona que haya desempeñado un cargo público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que él o la contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidoras o competidores. En este supuesto también será sancionada la ex servidora o el ex servidor público contratado.

• ¿Cuáles son las Faltas de particulares en situación especial?

Se consideran Faltas de **particulares** en situación especial, aquéllas realizadas por personas candidatas a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios adicionales, ya sea para sí, para su campaña electoral o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, socias o sociedades de las que el servidor o servidora pública o las personas antes referidas formen parte, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidora o servidor público.

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

- ¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan?

Autoridades que investigan:

- La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas.
 - Los Órganos Internos de Control.
 - La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas.
 - Unidades de Responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.



14

Autoridades que sancionan:

- El **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** y sus homólogos en las entidades federativas, sancionan los **actos de particulares vinculados con Faltas administrativas graves**.

Tribunal Federal
de Justicia Administrativa

- ¿Se puede sancionar a una persona moral?
 - Las **personas morales** serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando los actos vinculados con Faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.
 - Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de **particulares**, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetas a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

- ¿Qué es la política de integridad?

Es la que formulan las **personas morales** a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que en atención al artículo 25 de la misma debe contar con, al menos los siguientes elementos:

- Un manual de organización y procedimientos.
- Un código de conducta
- Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría.
- Sistemas adecuados de denuncia.
- Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación.
- Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
- Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

En la determinación de la **responsabilidad de las personas morales**, se valorará si cuentan con una política de integridad.

- ¿Qué sanciones se pueden imponer? (Art. 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Personas físicas

- **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.
- **Indemnización por los daños y perjuicios** ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)



Personas morales

16

- **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.
 - **Suspensión de actividades**, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privarlas temporalmente de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculadas a Faltas administrativas graves
 - **Disolución de la sociedad**, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave.
 - **Indemnización** por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.
- ¿En qué consiste el beneficio de reducción de sanciones?

Consiste en la posibilidad de que quienes como **particulares** se acojan al **beneficio de reducción de sanciones**, a través de la **confesión de su responsabilidad** o sobre su participación en alguna Falta administrativa. La confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora. (Artículo 88 de La Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

La aplicación del beneficio de reducción de sanciones, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de **particulares**. (Art. 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

- ¿Cuáles son los requisitos del beneficio de reducción de sanciones?
- Que **no se haya notificado a ninguna** de las personas presuntas infractoras el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre quienes estén involucradas en la infracción, **la primera en aportar** los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió.
- Que la persona que pretende acogerse al beneficio **coopere en forma plena y continua con la autoridad competente** que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Que la persona interesada en obtener el beneficio, **suspenda**, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

17



- Plazos de prescripción
- **Faltas de particulares.** Las facultades de la autoridad para imponer sanción prescriben en siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado en términos del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

2. RESPONSABILIDAD PENAL DE PARTICULARES

• Código Penal Federal

El Código Penal Federal en sus artículos 212 a 224, establece los delitos por hechos de corrupción en los que, en algunos de ellos, puede existir la participación de **particulares**, por lo que se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a **cualquier persona que participe** en la perpetración de alguno de esos delitos.

• ¿Cuáles son los delitos por hechos de corrupción?

- *Ejercicio ilícito de servicio público;*
- *Abuso de autoridad;*
- *Desaparición forzada de personas;*
- *Coalición de servidores[as] públicos[as];*
- *Uso ilícito de atribuciones y facultades;*
- *Concusión;*
- *Intimidación;*
- *Ejercicio abusivo de funciones;*
- *Tráfico de Influencia;*
- *Cohecho;*
- *Cohecho a servidores[as] públicos[as] extranjeros[as];*
- *Peculado, y*
- *Enriquecimiento Ilícito.*



Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

- ¿Cuáles son los delitos por hechos de corrupción en los que se prevé la participación de particulares?

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Incorre en este delito:

- **Toda persona** que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de alguna concesión, permiso, asignación o contrato, o sea parte en las mismas.
- Quien como **particular**, en su carácter de contratista, permisionario/a, asignatario/a, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para una tercera persona:
 - Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y
 - Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

19

Tráfico de Influencia

Incorre en este delito:

- **Cualquier persona** que promueva la conducta ilícita de la servidora o servidor público o se preste a la promoción o gestión de la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión de las o los servidores públicos.
- Quien como **particular**, sin tener autorización legal para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante las o los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellas o ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otra persona.

Peculado

Incorre en el mismo:

- **Cualquier persona** que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de la imagen política o social de una servidora o servidor público, la de su superior jerárquico, o

Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

la de una tercera persona a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades.

- **Cualquier persona** que sin tener el carácter de servidora o servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, les distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Cohecho

- Lo comete **quien** dé, prometa o entregue cualquier beneficio a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la Ciudad de México, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, su empleo, cargo o comisión.

20

Cohecho a servidoras y servidores públicos extranjeros

- Lo comete **quien**, con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:
 - A una servidora o servidor público extranjero, en su beneficio o el de una tercera persona, para que dicho servidor o servidora pública gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
 - A una servidora o servidor público extranjero, en su beneficio o el de una tercera persona, para que dicho servidor o servidora pública gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o
 - A cualquier persona para que acuda ante una servidora o servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

En caso de que este delito se cometa por algún representante de una persona moral, se sancionará a la persona moral con hasta 1000 días de multa y la suspensión o disolución de la misma.

- ¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan?

- **Autoridad que Investiga:** La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción de la Procuraduría General de la República.

(Artículo 10 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

- **Autoridad que sanciona:** La autoridad judicial a través del Tribunal de Enjuiciamiento en un proceso penal.

(Artículo 133 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales)

- ¿Qué penas se pueden imponer?

- Prisión (que puede ser desde 3 meses hasta 14 años).
- Sanción Pecuniaria (de 30 a 150 días de multa).
- Inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, dependiendo de la existencia, monto del daño y del beneficio obtenido.

- Plazos de prescripción

La acción penal de los delitos por hechos de corrupción, prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.



Particulares (Personas Físicas y/o Morales)

3. DENUNCIA POR PARTE DE PARTICULARES.

Las personas interesadas pueden presentar denuncias ante las autoridades investigadoras, respecto de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con **Faltas administrativas**. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas:** Artículos 3, fracción IX, 91 y 92.

Toda persona a quien le conste que se haya cometido un hecho probablemente constitutivo de un **delito** está obligada a denunciar.

- **Código Nacional de Procedimientos Penales:** Artículo 222.
- ¿Dónde denunciar?
- **Para Faltas administrativas:**

22

En línea:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/SIDEC/gobMx.seam?view=formPortalDenuncia>

Vía telefónica: En el interior de la República al 01 800 11 28 700 y en la Ciudad de México 2000 2000 y 2000 3000 extensión 2164

Presencial: En el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

Vía correspondencia: Envía tu escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

- **Para delitos:**

En Línea:

<https://app.cedac.pgr.gob.mx/ATENCIONPGR/PENDENUNCIA>

Vía telefónica: ATENCIÓN PGR 01800 00 85 400



